



SERVICIO DE SALUD VALDIVIA

Depto. Jurídico: 0481
CPA/DVF/CST/cst



001293-24.03.2016

RESOLUCION EXENTA N° _____

VALDIVIA,

VISTOS: estos antecedentes: Resolución Exenta N° 5464 de fecha 28 de diciembre de 2015 del Servicio de Salud Valdivia; Resolución Exenta N° 395 de fecha 01 de febrero de 2016 que modifica Resolución Exenta N° 1201 de fecha 28 de diciembre de 2015, que aprueba Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia año 2016; Resolución Exenta N° 33 de fecha 26 de enero de 2016, que distribuye recursos al Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia año 2016; Ordinario N° 83 de fecha 17 de febrero de 2015 de Jefe (S) Subdepartamento Recursos Financieros del Servicio de Salud, dirigido a Asesor Jurídico para solicitar la elaboración de convenios modificatorios del Programa Atención Primaria de Salud Municipal año 2016; Convenio modificatorio suscrito con fecha 21 de marzo de 2016, entre el Servicio de Salud Valdivia y la I. Municipalidad de La Unión; y **TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el D.L. N° 2763 de 1979; los Decretos Supremos N°s 140 de 2004 y 01 de 2015, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º) APRUÉBASE el convenio modificatorio suscrito con fecha 21 de marzo de 2016, entre el Servicio de Salud Valdivia y la Ilustre Municipalidad de La Unión, relativo al Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia, **SAPU año 2016**, el cual es del siguiente tenor:

PRIMERA:

Con fecha 28 de diciembre de 2015, se celebró un convenio entre el Servicio de Salud Valdivia y la I. Municipalidad de La Unión, relativo al Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) año 2016, que fuera aprobado por Resolución Exenta N° 5464 de fecha 28 de diciembre de 2015 del Servicio de Salud Valdivia.

SEGUNDA:

Modifíquese la cláusula primera del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo N° 154 del 23 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

TERCERA:

Modifíquese la cláusula segunda del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa es aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 1201 de fecha 28 de diciembre de 2015 y que fuera modificada mediante Resolución Exenta N° 395 de fecha 01 de

febrero de 2016 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. La difusión de dicho documento será de responsabilidad del Referente Técnico del Servicio de Salud, quien deberá hacer llegar copia del mismo, al Jefe del Departamento de Salud Municipal, para su posterior distribución en los establecimientos de su administración.”

CUARTA:

Modifíquese la cláusula cuarta del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“CUARTA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar anualmente recursos a la Municipalidad, destinados a financiar objetivos, metas, componente y/o estrategias contenidas en el Programa. Por lo anterior, y con el fin de asegurar la continuidad del programa respectivo, el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad la suma total de \$ **127.261.156.- (ciento veintisiete millones doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos)**, de acuerdo a lo señalado en **Resolución Exenta N° 33 de fecha 26 de enero de 2016**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para la **población beneficiaria de FONASA.**”

QUINTA:

Modifíquese la cláusula quinta del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“QUINTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) **Consultas médicas de urgencia:** Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- b) **Procedimientos médicos y de enfermería:** Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) **Traslados a establecimientos de mayor complejidad:** Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) **Derivación de usuarios a sus consultorios de origen** para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- e) **Gasto de funcionamiento**, que considera los gastos propios de un Centro de Salud, tales como: compra de fármacos e insumos clínicos, consumos básicos, materiales e insumos de oficina, mantenimiento y reparaciones, equipamiento y/o mantención de los mismos, calefacción, movilización y todos los gastos menores e imprevistos que puedan producirse, que estén en directa relación con el funcionamiento del SAPU.
- f) **Asegurar la aplicación de:**
 - ✓ **“Guía de Manejo de pacientes con Descompensación Cardiopulmonar”**, tanto como la compra de las unidades necesarias de mascarillas faciales de alto flujo, mascarilla de recirculación, bránulas N° 18 y 16, Tapón Luer, además de los insumos y fármacos necesarios para el cumplimiento de la Guía mencionada, en cantidad necesaria para el total de los casos que se presenten en el año.
 - ✓ **“Manual administrativo para Servicios de Atención Primaria de Urgencia”**, Serie de cuadernos N° 6, Manual Administrativo MINSAL.
 - ✓ **“Manual Clínico para servicios de Atención Primaria de Urgencia”**, Serie de cuadernos de redes N° 7.

En el Centro de Salud Familiar Dr. Alfredo Gantz Mann de La Unión, se mantendrá en funcionamiento un Servicio de Atención Primaria de Urgencia **“SAPU CORTO”**. El que deberá funcionar desde **enero a diciembre de 2016**, con 67 horas semanales, de lunes a viernes en horario de 17:00 horas hasta las 00:00 horas y los sábados, domingos y festivos desde las 08:00 a 00:00 horas, para atender, en forma gratuita, a las personas que lo requieran.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberán tener para cada turno, una dotación de personal para la atención de: médico, enfermera y técnico paramédico. En caso de requerir, la Municipalidad puede considerar dentro de la dotación a: auxiliar de servicios, funcionario administrativo y chofer.

Dicho equipo podrá ser modificado de acuerdo a la realidad de cada establecimiento previo informe técnico de los cambios requeridos y posterior aprobación desde este Servicio de Salud. Con plazo máximo de solicitud de modificación de 15 días desde la fecha de firma de este convenio.”

SIXTA:

Modifíquese la cláusula sexta del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“SIXTA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año y que debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

Indicadores y Medios de Verificación:

Nombre del Indicador	Formula de calculo	Medio de verificación
Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}}{\text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria}}$	REM Serie A8, sección D Población beneficiaria de FONASA correspondiente
Tasa Procedimientos médicos efectuados en SAPU	$\frac{\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU}}{\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}} * 100$	REM BM 18A REM serie A8, sección D
Tasa Traslados a centro de mayor complejidad efectuados en SAPU	$\frac{\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados}}{\text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}} * 100$	REM Serie A8, Sección M, no SAMU, vía terrestre REM Serie A8, sección D

Por otra parte, el Establecimiento se compromete a:

a) **Mantener actualizados los datos solicitados en la Página DEIS, respecto a las atenciones diarias realizadas en el SAPU Verano.**

b) **Remitir Anexo N° 1 con corte al 31 de diciembre de 2016, al mail: leonorvillavicencio@redsalud.gov.cl. La información debe ser remitida antes del 05 de enero de 2017.”**

SÉPTIMA:

Modifíquese la cláusula séptima del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“SÉPTIMA:

Los recursos asociados a este Programa serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **doce cuotas mensuales**, según se indica, los cuales permitirán financiar los gastos ejecutados desde el **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016:**

- El monto de las cuotas de enero a noviembre de 2016 serán por un valor mensual de \$ 10.605.096.- (diez millones seiscientos cinco mil noventa y seis pesos).

La cuota restante, del mes de diciembre de 2016, será por un valor de \$ 10.605.100.- (diez millones seiscientos cinco mil cien pesos).

Cabe mencionar, que para las cuotas establecidas en la presente cláusula, el Servicio de Salud se compromete a transferir los recursos en el mismo mes que son recepcionados desde el Ministerio de Salud, siendo condición necesaria para la transferencia, la entrega oportuna de los informes financieros y comprobantes de ingreso, lo anterior, de acuerdo a los requerimientos establecidos en Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, que se detallan en la cláusula novena del presente instrumento.”

OCTAVA:

En todo lo demás manténgase inalterable el convenio original.

NOVENA:

El presente convenio se firma en **tres ejemplares**, quedando uno en poder Oficina de Partes del Servicio de Salud, un ejemplar en la Unidad de Gestión de Recursos - Depto de Administración y Gestión de la Información y un ejemplar al Depto APS y Redes Ambulatorias ambas de la División de Integración de Redes - Subsecretaría de Redes Asistenciales. Por su parte, el Servicio de Salud se compromete a enviar copia de este documento a la Municipalidad respectiva.

2º) **IMPÚTESE** el gasto que se origina del presente convenio al ítem presupuestario 24-03-298 “Atención Primaria, Ley N° 19.378” del Presupuesto de Gastos – año 2016 del Servicio de Salud Valdivia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DR. PATRICIO ROSAS BARRIENTOS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD VALDIVIA

INCL.: Antec.

DISTRIBUCIÓN:

- U. de Gestión de Recursos _ Departamento de Administración y Gestión de la Información, División de Integración de Redes, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud.
- Departamento de APS y Redes Ambulatorias, División de Integración de Redes, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud
- I. Municipalidad de La Unión
- Subdirección de Gestión Asistencial, SSV.
- Subdepto. Recursos Financieros – U. Recursos Financieros de la APS, SSV. **(1 copia)**
- Departamento Jurídico – Convenios APS, SSV. **(1 copia)**
- Oficina de Partes, SSV



SERVICIO DE SALUD VALDIVIA

Depto. Jurídico: 472

CPA/DVF/CST/est

**CONVENIO MODIFICATORIO
SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA – SAPU AÑO 2016**

SERVICIO DE SALUD VALDIVIA – I. MUNICIPALIDAD DE LA UNION

21 MAR. 2016

En Valdivia, a.....entre el Servicio de Salud Valdivia, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Chacabuco N° 700, Valdivia, representado por su Director Dr. Patricio Rosas Barrientos, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la Ilustre Municipalidad de La Unión, Registro Persona Jurídica N° 11, del 27 de enero de 2004, domiciliada en Arturo Prat N° 680, La Unión, representada por su Alcaldesa Doña María Angélica Astudillo Mautz, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Con fecha 28 de diciembre de 2015, se celebró un convenio entre el Servicio de Salud Valdivia y la I. Municipalidad de La Unión, relativo al Programa de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) año 2016, que fuera aprobado por Resolución Exenta N° 5464 de fecha 28 de diciembre de 2015 del Servicio de Salud Valdivia.

SEGUNDA:

Modifíquese la cláusula primera del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 154 del 23 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución”.

TERCERA:

Modifíquese la cláusula segunda del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“SEGUNDA:

En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

El referido Programa es aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 1201 de fecha 28 de diciembre de 2015 y que fuera modificada mediante Resolución Exenta N° 395 de fecha 01 de febrero de 2016 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud. La difusión de dicho documento será de responsabilidad del Referente Técnico del Servicio de Salud, quien deberá hacer llegar copia del mismo, al Jefe del Departamento de Salud Municipal, para su posterior distribución en los establecimientos de su administración.”

CUARTA:

Modifíquese la cláusula cuarta del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“CUARTA:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar anualmente recursos a la Municipalidad, destinados a financiar objetivos, metas, componente y/o estrategias contenidas en el Programa. Por lo anterior, y con el fin de asegurar la continuidad del programa respectivo, el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad la suma total de \$ 127.261.156.- (ciento veintisiete millones doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos), de acuerdo a lo señalado en **Resolución Exenta N° 33 de fecha 26 de enero de 2016**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para la **población beneficiaria de FONASA.**”

QUINTA:

Modifíquese la cláusula quinta del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“QUINTA:

El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

- a) **Consultas médicas de urgencia:** Entrega de consultas médicas de urgencia de baja complejidad, en horarios alternos a los de los Consultorios madre, en los Servicios de Atención de Urgencia.
- b) **Procedimientos médicos y de enfermería:** Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos médicos o quirúrgicos de urgencia requeridos, ya sea por médico u otro profesional y/o despacho de recetas por una vez.
- c) **Traslados a establecimientos de mayor complejidad:** Derivación a su hogar o traslado en condiciones de estabilización a centros de mayor complejidad aquellas patologías que no puede resolver localmente.
- d) **Derivación de usuarios a sus consultorios de origen** para continuar atenciones en casos de patologías que lo requieran.
- e) **Gasto de funcionamiento**, que considera los gastos propios de un Centro de Salud, tales como: compra de fármacos e insumos clínicos, consumos básicos, materiales e insumos de oficina, mantenimiento y reparaciones, equipamiento y/o mantención de los mismos, calefacción, movilización y todos los gastos menores e imprevistos que puedan producirse, que estén en directa relación con el funcionamiento del SAPU.
- f) **Asegurar la aplicación de:**
 - ✓ **“Guía de Manejo de pacientes con Descompensación Cardiopulmonar”**, tanto como la compra de las unidades necesarias de mascarillas faciales de alto flujo, mascarilla de recirculación, bránulas N° 18 y 16, Tapón Luer, además de los insumos y fármacos necesarios para el cumplimiento de la Guía mencionada, en cantidad necesaria para el total de los casos que se presenten en el año.
 - ✓ **“Manual administrativo para Servicios de Atención Primaria de Urgencia”**, Serie de cuadernos N° 6, Manual Administrativo MINSAL.
 - ✓ **“Manual Clínico para servicios de Atención Primaria de Urgencia”**, Serie de cuadernos de redes N° 7.

En el Centro de Salud Familiar Dr. Alfredo Gantz Mann de La Unión, se mantendrá en funcionamiento un Servicio de Atención Primaria de Urgencia **“SAPU CORTO”**. El que deberá funcionar desde **enero a diciembre de 2016**, con 67 horas semanales, de lunes a viernes en horario de 17:00 horas hasta las 00:00 horas y los sábados, domingos y festivos desde las 08:00 a 00:00 horas, para atender, en forma gratuita, a las personas que lo requieran.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberán tener para cada turno, una dotación de personal para la atención de: médico, enfermera y técnico paramédico. En caso de requerir, la Municipalidad puede considerar dentro de la dotación a: auxiliar de servicios, funcionario administrativo y chofer.

Dicho equipo podrá ser modificado de acuerdo a la realidad de cada establecimiento previo informe técnico de los cambios requeridos y posterior aprobación desde este Servicio de Salud. Con plazo máximo de solicitud de modificación de 15 días desde la fecha de firma de este convenio.”

SEXTA:

Modifíquese la cláusula sexta del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“SEXTA:

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. La medición de los componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Consultas médicas de urgencia realizadas/año
- b) Procedimientos médicos y de enfermería/año
- c) Traslados coordinados a establecimientos de mayor complejidad/año

Por tratarse de un programa permanente, que debe funcionar 365 días cada año y que debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

Indicadores y Medios de Verificación:

Nombre del Indicador	Formula de calculo	Medio de verificación
Tasa Atenciones médicas de urgencia en SAPU	$\frac{\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}}{\text{N}^\circ \text{ de población beneficiaria}}$	REM Serie A8, sección D Población beneficiaria de FONASA correspondiente
Tasa Procedimientos médicos efectuados en SAPU	$\frac{\text{N}^\circ \text{ procedimientos médicos efectuados en SAPU}}{\text{N}^\circ \text{ de consultas SAPU}} * 100$	REM BM 18A REM serie A8, sección D
Tasa Traslados a centro de mayor complejidad efectuados en SAPU	$\frac{\text{N}^\circ \text{ traslados efectuados}}{\text{N}^\circ \text{ consultas médicas SAPU}} * 100$	REM Serie A8, Sección M, no SAMU, vía terrestre REM Serie A8, sección D

Por otra parte, el Establecimiento se compromete a:

a) **Mantener actualizados los datos solicitados en la Página DEIS, respecto a las atenciones diarias realizadas en el SAPU Verano.**

b) **Remitir Anexo N° 1 con corte al 31 de diciembre de 2016, al mail: leonorvillavicencio@redsalud.gov.cl. La información debe ser remitida antes del 05 de enero de 2017.”**

SÉPTIMA:

Modifíquese la cláusula séptima del convenio suscrito con fecha 28 de diciembre de 2015 de esta Dirección, quedando como sigue:

“SÉPTIMA:

Los recursos asociados a este Programa serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en **doce cuotas mensuales**, según se indica, los cuales permitirán financiar los gastos ejecutados desde el **01 de enero al 31 de diciembre del año 2016:**

- El monto de las cuotas de enero a noviembre de 2016 serán por un valor mensual de \$ **10.605.096.- (diez millones seiscientos cinco mil noventa y seis pesos).**
- La cuota restante, del mes de diciembre de 2016, será por un valor de \$ **10.605.100.- (diez millones seiscientos cinco mil cien pesos).**

Cabe mencionar, que para las cuotas establecidas en la presente cláusula, el Servicio de Salud se compromete a transferir los recursos en el mismo mes que son recepcionados desde el Ministerio de

Salud, siendo condición necesaria para la transferencia, la entrega oportuna de los informes financieros y comprobantes de ingreso, lo anterior, de acuerdo a los requerimientos establecidos en Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, que se detallan en la cláusula novena del presente instrumento.”

OCTAVA:

En todo lo demás manténgase inalterable el convenio original.


NOVENA:

El presente convenio se firma en **tres ejemplares**, quedando uno en poder Oficina de Partes del Servicio de Salud, un ejemplar en la Unidad de Gestión de Recursos - Depto de Administración y Gestión de la Información y un ejemplar al Depto APS y Redes Ambulatorias ambas de la División de Integración de Redes - Subsecretaría de Redes Asistenciales. Por su parte, el Servicio de Salud se compromete a enviar copia de este documento a la Municipalidad respectiva.

En comprobante firman:



MARÍA ANGELICA ASTUDILLO MAUTZ
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN



DIRECTOR
DR. PATRICIO ROSAS BARRIENTOS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD VALDIVIA



ANEXO N° 1

Nombre SAPU- Centro de Salud en el que opera	
Coordinador. (S)	
E- mail.	

GENERALIDADES	
Autorización Sanitaria	
Población inscrita validada Comunal	
Población inscrita validada CESFAM Madre	
Población comunal estimada en periodo estival Para SAPU verano.	
Población Beneficiaria de FONASA de la Comuna	

Tasa de Consulta Urgencia (SAPU) Habitante Año						
N° consultas SAPU (según DEIS)	enero	abril	julio	octubre		
	febrero	mayo	agosto	noviembre		
	marzo	junio	septiembre	diciembre		
	1er Semestre	2° Semestre				
N° consultas SAPU semestrales médico						
N° consultas SAPU semestrales enfermera						
N° Consultas SAPU semestrales kinesiólogo						
N° consultas SAPU semestrales auxiliar paramédico						

N° consultas de urgencia en Horario Hábil	Total Semestre 1					
	Total Semestre 2					
N° Consultas de urgencias en Horario Hábil	enero	abril	julio	octubre		
	febrero	mayo	agosto	noviembre		
	marzo	junio	septiembre	diciembre		

N° Consultas de morbilidad Horario Hábil	Total Semestre 1	
	Total Semestre 2	

AUXILIARES DE SERVICIO				
OTRO TIPO DE PROFESIONAL, ESPECIFIQUE				

CAPACITACIÓN DEL EQUIPO:	Nº DE PERSONAS CON CURSO DE ATLS	Nº DE PERSONAS CON CURSO BLS
MÉDICOS		
ENFERMERAS		
TEC. PARAMÉDICOS		
ADMINISTRATIVOS		
CHOFERES		
AUXILIARES DE SERVICIO		
OTRO TIPO DE PROFESIONAL, ESPECIFIQUE		

EVALUACION DEL EQUIPAMIENTO

EQUIPAMIENTO	DISPONIBLE EN URGENCIA SI/NO	ESTADO BUENO /MALO	AÑO DE ADQUISICIÓN	TIENE PROYECTO DE REPOSICIÓN SI/NO	NIVEL DE USO FRECUENTE/ ESPORADICO / NUNCA	USO EXCLUSIVO DE URGENCIA SI/NO
Electrógeno						
Carro paro						
Oxigenoterapia						
Oxigeno portátil (c/flujoímetro)						
Monitor						
Desfibrilador con placas pediátricas						
Desfibrilador con placas adultos						





Bomba aspiración							
AMBU adulto							
AMBU pediátrico							
Laringoscopio pediátrico							
Bomba de infusión continua							
Acelerador de sueros							
Calentador de sueros							
Electrocardiógrafo							
Equipo intubación endotraqueal adulto							
Equipo intubación endotraqueal pediátrico							
Oxímetro de pulso adulto							
Oxímetro de pulso pediátrico							
Refrigerador VACUNAS							
Refrigerador fármacos							
HGT - tiras							
Laringoscopio adulto							
Caja de curación							
Caja sutura							
Caja cirugía menor							
Caja de parto							
Esfingomanómetro sin mercurio							
Otoscopio							
Oftalmoscopio							
Cuello cervical adulto							
Cuello cervical pediátricos							
Inmovilizador lateral con correas de sujeción							



Tabla espinal corta							
Tabla espinal larga							
Porta suero							
Silla de rueda							
Camillas con ruedas							
Camillas con barandas							
Telemedicina							
Trombólisis							
Insumos vía aérea							
Insumos vía venosa							
Stock medicamentos - suero, en todos los turnos							
Acceso a exámenes urgencia							
Acceso a Radiología de urgencia							
Ambulancias propias							
Transporte de personal al o desde el turno							
Dental (acceso a profesionales en caso de urgencias odontológicas) LAS 24 HRS							
Computador							
Internet							
Teléfono							
Scanner							
Radio							
FAX							
CARPETA DE URGENCIA:							
Guías de Referencia y contrarreferencia de la Red Local de Urgencia							



Normas técnicas.								
FORMULARIOS DE:								
Licencias médicas								
Certificado de función								
Alcoholemias								
Certificado de lesiones								
Accidentes del trabajo								
Accidentes escolares								
Dato de atención								
Tratamientos administrados								
Hoja de traslado								
Estudios/ registros gestión e indicador técnicos								

